

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 0919/2011

La Paz, 14 de julio de 2011

### VISTOS

La nota presentada **Lincoln Bowles Oliva**, en representación de Taller de Conversión a GNV "**COMPAÑÍA NACIONAL DE GAS SANTA CRUZ S.A. (CNG SANTA CRUZ S.A.)**", solicitando autorización para el Traslado de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°.27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005 (en adelante el **Reglamento**).

### CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso b) del artículo 25 de la Ley N°.3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que el Decreto Supremo N°.28173, de 19 de mayo de 2005, autorizó al ente Regulador aplicar transitoriamente el **Reglamento**, en tanto sea aprobada la nueva reglamentación, que regule la Ley N°.3058 de Hidrocarburos.

Que el **Reglamento**, tiene como objetivo establecer las condiciones técnicas, legales y de seguridad a las que deben sujetarse las empresas interesadas en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión a GNV, así como también establecer las condiciones mínimas de seguridad y obligaciones que deben cumplir los consumidores de GNV.

### CONSIDERANDO

Que la Ley N°.3058 de Hidrocarburos, establece la obligación de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, de llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas.

Que el **Reglamento** dispone que el Ente Regulador, a momento de dictar la Resolución Administrativa de autorización de instalación para los Talleres de Conversión de GNV, procederá con la inscripción de las empresas que se dediquen a esta actividad.

Que asimismo, el artículo 108 del **Reglamento** establece los requisitos para el Traslado de Talleres de Conversión a GNV, a otra ubicación, debiendo observar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, establecidos en los artículos 92 y 93 respectivamente, al presentar su solicitud a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que al respecto, el Informe Técnico TC 072 DRC 1219/2011, de fecha 16 de junio de 2011, estableció que el Taller de Conversión "**COMPAÑÍA NACIONAL DE GAS SANTA CRUZ S.A. (CNG SANTA CRUZ S.A.)**", cumplió con los requisitos técnicos establecidos en el **Reglamento** y recomendó autorizar el traslado del Taller de Conversión a GNV solicitado.

Que asimismo, el Informe Legal DJ 0939/2011, de 14 de julio de 2011, estableció que la solicitud presentada por la empresa Taller de Conversión de GNV "**COMPAÑÍA NACIONAL DE GAS SANTA CRUZ S.A. (CNG SANTA CRUZ S.A.)**", cumplió con lo dispuesto en los incisos a) y b) del Artículo 108 y el inciso c) del Artículo 92 del **Reglamento** y recomendó la emisión de la resolución administrativa correspondiente, autorizando a la mencionada empresa el Traslado de un Taller de Conversión, conforme especificaciones del Informe Técnico.

Que por lo expuesto, corresponde autorizar el Traslado del Taller de Conversión "**COMPAÑÍA NACIONAL DE GAS SANTA CRUZ S.A. (CNG SANTA CRUZ S.A.)**" a sus nuevas instalaciones en la Av. Tres Pasos al Frente y Calle Pedro Marban s/n zona sud este de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

### CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N°. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se

Abog. Filizola Argüeta del Villar  
PROFESIONAL  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



emitieron la Resolución Administrativa SSDH N°.0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y Resolución Administrativa ANH N°.0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le reconocen la Ley SIRESE N°.1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley N°. 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°.27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005 y demás disposiciones sectoriales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar al Taller de Conversión a GNV **"COMPAÑÍA NACIONAL DE GAS SANTA CRUZ S.A. (CNG SANTA CRUZ S.A.)"**, representada por **Lincoln Bowles Oliva**, el traslado de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, a ser ubicado en la Av. Tres Pasos al Frente y Calle Pedro Marban s/n zona sud este de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

**SEGUNDO.-** El Taller de Conversión a **"COMPAÑÍA NACIONAL DE GAS SANTA CRUZ S.A. (CNG SANTA CRUZ S.A.)"**, se obliga y compromete a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como someterse al cumplimiento y ejecución de los planos presentados ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

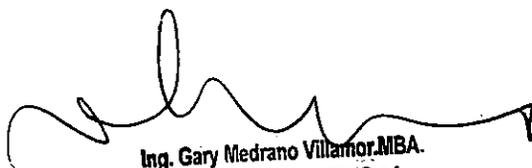
**TERCERO.-** La empresa Taller de Conversión a GNV **"COMPAÑÍA NACIONAL DE GAS SANTA CRUZ S.A. (CNG SANTA CRUZ S.A.)"** deberá pagar para solventar los gastos por las inspecciones técnicas de acuerdo a los montos establecidos en el **Reglamento**, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**CUARTO.-** Una vez concluida la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV, la empresa **TALLER DE CONVERSION "COMPAÑÍA NACIONAL DE GAS SANTA CRUZ S.A. (CNG SANTA CRUZ S.A.)"**, deberá solicitar la inspección técnica, conforme dispone el inciso c) del artículo 108 del **Reglamento**.

**QUINTO.-** El inicio de las operaciones del Taller de Conversión de la empresa **TALLER DE CONVERSION "COMPAÑÍA NACIONAL DE GAS SANTA CRUZ S.A. (CNG SANTA CRUZ S.A.)"**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Cazas Machicao  
DIRECTOR JURIDICO a.l.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

